

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - No. 19 - Octubre 30 de 2003

CONTIENE

ACUERDO No. 1906 DE 2003 "Por medio del cual se le asigna nombre al Palacio de Justicia del municipio de Bucaramanga - Santander."	1
ACUERDO No. 2114 DE 2003 "Por el cual se establece el Sistema de la Video Conferencia para la celebración de audiencias públicas en materia penal."	2
ACUERDO No. 2123 DE 2003 "Por el cual se asignan funciones sobre conciliadores a la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" y a las Unidades de Registro Nacional de Abogados y de Desarrollo y Análisis Estadístico."	3
ACUERDO No. 2124 DE 2003 "Por el cual se establece un programa de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Soledad."	4
ACUERDO No. 2125 DE 2003 "Por el cual se establece un programa de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla."	6
ACUERDO No. 2126 DE 2003 "Por el cual se establecen medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Manizales."	8

(Continúa)

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

ACUERDO No. 2130 DE 2003	9
"Por el cual se suprimen y se crean unos cargos en los Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Neiva y Pereira."	
ACUERDO No. 2131 DE 2003	10
"Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Manizales."	
ACUERDO No. 2132 DE 2003	10
"Por el cual se transforma el Juzgado Penal Municipal de Pensilvania como Juzgado Promiscuo Municipal de Pensilvania, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Manizales."	
ACUERDO No. 2133 DE 2003	11
"Por el cual se traslada el Juzgado Civil Municipal de Pensilvania, Circuito Judicial del mismo nombre, como Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre."	
ACUERDO No. 2134 DE 2003	12
"Por el cual se suprimen unos cargos en el Distrito Judicial de Manizales."	
ACUERDO No. 2135 DE 2003	14
"Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Manizales."	
ACUERDO No. 2136 DE 2003	15
"Por el cual se traslada el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Samaná, Circuito Judicial de La Dorada, transformado como Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Palestina, Circuito Judicial de Chinchiná, Distrito Judicial de Manizales, y se rehace una nomenclatura."	
ACUERDO No. 2137 DE 2003	16
"Por el cual se traslada el Juzgado Segundo Penal Municipal de Ciénaga, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Santa Marta, transformado como Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soledad, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Barranquilla, y se rehace una nomenclatura."	

ACUERDO No. 2138 DE 2003	18
"Por el cual se traslada el Juzgado Primero Civil Municipal de Ciénaga, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Santa Marta, como Juzgado Veintidós Civil Municipal de Barranquilla, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, y se rehace una nomenclatura."	
ACUERDO No. 2139 DE 2003	19
"Por el cual se suprime un cargo en la Unidad Judicial de Palmar de Varela, Circuito Judicial de Soledad, Distrito Judicial de Barranquilla."	
ACUERDO No. 2140 DE 2003	20
"Por el cual se traslada el Juzgado Promiscuo de Familia de Sucre, Distrito Judicial de Sincelejo, transformado como Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre."	
ACUERDO No. 2141 DE 2003	22
"Por el cual se traslada el Juzgado Promiscuo de Familia de San Marcos, Circuito Judicial del mismo nombre, transformado como Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre."	
ACUERDO No. 2142 DE 2003	23
"Por el cual se suprime un Despacho de Magistrado de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué."	
ACUERDO No. 2143 DE 2003	24
"Por el cual se suprime un Despacho de Magistrado de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué."	
ACUERDO No. 2144 DE 2003	25
"Por el cual se traslada un despacho de magistrado de la Sala Civil- Familia a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué."	
ACUERDO No. 2146 DE 2003	26
"Por el cual se suprimen unos cargos en el Circuito Judicial de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre."	

ACUERDO No. 2147 DE 2003	26
"Por el cual se crean unos cargos en el Circuito Judicial de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre."	
ACUERDO No. 2148 DE 2003	27
"Por el cual se suprime un cargo en la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín."	
ACUERDO No. 2149 DE 2003	28
"Por el cual se crea un cargo en la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín."	
ACUERDO No. 2150 DE 2003	29
"Por el cual se crean unos cargos en la Sección Segunda del Consejo de Estado."	
ACUERDO No. 2166 DE 2003	29
"Por el cual se ordena una depuración en el Archivo de la Rama Judicial y se dictan otras disposiciones."	
ACUERDO No. 2167 DE 2003	30
"Por el cual se prorroga el Acuerdo No. 1595 de octubre 24 de 2002, relacionado con medidas tendientes a descongestionar el Circuito Penal Especializado de Arauca, Distrito Judicial del mismo nombre."	
ACUERDO No. 2168 DE 2003	31
"Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Sección Quinta del Consejo de Estado."	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1906 DE 2003
(Julio 16)**

“Por medio del cual se le asigna nombre al Palacio de Justicia del municipio de Bucaramanga - Santander”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO

Que es deber de esta Sala reconocer la excelsas cualidades de las personas que han transitado por la senda del derecho y prestado grandes servicios a la República.

Que el doctor VICENTE AZUERO PLATA, fue un excelente jurista, experto en derecho público; disciplina que cultivó desde la cátedra, el periodismo y las altas dignidades de la república. Por sus ideas democráticas y republicanas permaneció preso desde 1816 a 1817 por órdenes del pacificador Morillo y coetáneamente con la Batalla de Boyacá volvió a ser detenido en cuarteles españoles.

Que en vida fue designado Miembro del Supremo Tribunal de Injusticia Notoria y se vinculó activamente a las actividades republicanas, participó en la Asamblea Constituyente de Cúcuta de 1821, de la cual fue Presidente. De esta época son interesantes dos proyectos presentados por el ilustre granadino: la Ley Orgánica de Tribunales y Constitución para la República de Colombia, además se desempeñó como Fiscal de la Suprema Corte de Justicia y Ministro Juez de esta entidad desde 1824 a 1826.

El ilustre desaparecido fue uno de los más destacados Diputados en la Convención de Ocaña de 1828 y allí presentó el célebre proyecto llamada la Constitución Azuerina. En 1827 escribió un excelente análisis sobre el federalismo, muy profundo y didáctico.

En 1835 obtuvo los votos suficientes para ser Presidente de la República, pero el Congreso debía perfeccionar la elección y allí fue escogido José Ignacio de Márquez.

Con fundamento en las anteriores consideraciones la Sala Administrativa de esta Corporación.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar al Palacio de Justicia del municipio de Bucaramanga - Santander, el nombre de VICENTE AZUERO PLATA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2114 DE 2003
(Octubre 1)

“Por el cual se establece el Sistema de la Video Conferencia para la celebración de audiencias públicas en materia penal”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el numeral 13 del artículo 85 y el artículo 95 de la Ley 270 de 1996; en desarrollo del artículo 148 del Código de Procedimiento Penal.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza la utilización del sistema de la Video Conferencia para la celebración de las audiencias públicas en los procesos penales, siempre y cuando se garanticen a los sujetos procesales los derechos fundamentales, especialmente el del debido proceso.

ARTICULO SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial adelantará los trámites administrativos con el INPEC y con entidades calificadas prestadoras del servicio, a fin de suministrar los medios logísticos y técnicos necesarios para la realización de tales audiencias.

ARTICULO TERCERO.- Los titulares de los despachos judiciales penales solicitarán a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con una antelación no inferior a 30 días, la utilización de la Video Conferencia; solicitud que debe ser motivada y basada en razones de seguridad que certificará el INPEC, en la importancia y complejidad del proceso.

ARTICULO CUARTO.- La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial dará respuesta a la solicitud previo análisis de la sustentación de la misma y atendiendo, en todo caso, la disponibilidad presupuestal, y comunicará la decisión al respectivo despacho judicial dentro de los cinco días siguientes a su recibo.

ARTICULO QUINTO.- El Juez de la causa ordenará que durante el trámite de la audiencia se registren grabaciones de audio y video, con apoyo de la tecnología informática y los medios magnéticos disponibles.

En las actas que se levanten con ocasión de las audiencias realizadas con apoyo de tecnologías informáticas interactivas, se dejará constancia, de conformidad con los artículos 275 y 277 del CPP, de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificó la presencia del sindicado, indicando expresamente la utilización de medios virtuales.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a primer (1º) día del de octubre de dos mil tres (2003)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2123 DE 2003
(Octubre 15)

"Por el cual se asignan funciones sobre conciliadores a la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" y a las Unidades de Registro Nacional de Abogados y de Desarrollo y Análisis Estadístico."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 3º del artículo 79 de la ley 270 de 1996 y el 18 de la Ley 640 de 2001,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Asignar a la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", las siguientes funciones:

- a) Velar por que los planes de estudio aplicados a la formación y capacitación de concilia-

dores y los módulos que los desarrollan se ajusten a las directrices fijadas en el Acuerdo 1851 de 2003.

- b) Velar por la aplicación del sistema de evaluación a los mencionados módulos, docentes y discentes de los respectivos programas académicos.

ARTICULO SEGUNDO.- Asignar a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, las siguientes funciones:

- a) Recibir del Ministerio del Interior y de Justicia la información sobre las personas que haya acreditado como conciliadores.
- b) Mantener actualizado y divulgar el Registro Nacional de Conciliadores y funcionarios públicos facultados para conciliar.
- c) Establecer y administrar un sistema de información sobre la vigencia de la inscripción en el registro de los conciliadores.

ARTICULO TERCERO.- Asignar a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, las siguientes funciones:

- a) Consolidar y divulgar los datos sobre solicitudes y actas de conciliación remitidas por el Ministerio del Interior y de Justicia, en el sistema de información estadística.
- b) Suministrar, en el mes de noviembre, al Ministerio del Interior y de Justicia, con base en los datos del sistema de información estadística, el número de procesos que anualmente ingresan a las diferentes jurisdicciones, y de

la ordinaria por sus especialidades, por distritos judiciales, para establecer el índice de conciliadores por área en cada distrito.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en de Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2124 DE 2003 (Octubre 15)

“Por el cual se establece un programa de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Soledad.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 738 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar por el término de cuatro meses, contados a partir del primero (1º) de diciembre de 2003, el Juzgado Segundo Penal Municipal de Ciénaga, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Santa Marta, transformado como Juzgado de Descongestión Civil Municipal de Soledad, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Segundo Penal Municipal de Ciénaga, serán asumidos mientras dure la medida de descongestión por el Juzgado Primero Penal Municipal de Ciénaga, Circuito Judicial del mismo nombre.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo del Juzgado Segundo Penal Municipal de Ciénaga, serán inventariados por el secretario de dicho despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado y transformación; las dos copias restantes serán entregadas al Juzgado Primero Penal Municipal de Ciénaga, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juez y los empleados del Juzgado de Descongestión recibirán un programa especial de capacitación por parte de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, con la parti-

cipación del Juzgado Civil Municipal de Soledad que determine la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado de Descongestión recibirá una proporción igual de negocios de cada uno de los juzgados civiles municipales de Soledad, hasta completar una suma equivalente al 30% de la carga, que al entrar en vigencia el presente Acuerdo, tuvieren los juzgados objeto de descongestión.

El juzgado de Descongestión no recibirá reparto de nuevos negocios.

ARTÍCULO QUINTO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, determinará los negocios objeto de descongestión que cada uno de los Juzgados Civiles Municipales de Soledad entregarán al Juzgado de Descongestión, teniendo en cuenta criterios que contribuyan a hacer eficaz la medida, como la antigüedad de los procesos.

ARTÍCULO SEXTO.- Cada Juzgado objeto de descongestión seleccionará los procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente. Igualmente, efectuará un inventario de los mismos, el cual contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes. Esta labor se debe realizar en un plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente Acuerdo.

El inventario se diligenciará en dos copias: una para el archivo del Despacho, otra para ser fijada en la

secretaría del respectivo juzgado, con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, prestará la colaboración necesaria para la realización de los trámites de entrega de expedientes, lo que incluye la custodia de las actas de entrega, y para la entrada en funcionamiento del juzgado transformado transitoriamente.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, informes detallados mensuales sobre el impacto de la medida adoptada en los despachos objeto de descongestión. En virtud de los resultados de la evaluación la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia de 4 meses, contados a partir del Primero (1º) de diciembre de 2003, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los Quince (15) días del mes de Octubre del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2125 DE 2003
(Octubre 15)

“Por el cual se establece un programa de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 738 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar, por el término de cuatro meses, contados a partir del primero (1º) de diciembre de 2003, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ciénaga, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Santa Marta, como Juzgado de Descongestión Civil Municipal de Barranquilla, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Primero

Civil Municipal de Ciénaga serán asumidos por los restantes Juzgados Civiles Municipales de Ciénaga.

El Juzgado Primero Civil Municipal de Ciénaga hará entrega a la Oficina de Apoyo de Ciénaga de los expedientes de los procesos que se encuentren a su cargo y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales, mediante inventario que realizará el secretario de dicho despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados, para su correspondiente reparto.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado y transformación; las dos copias restantes serán entregadas a la Oficina de Apoyo de Ciénaga, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la Secretaría del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

La Oficina Judicial dará aplicación a lo dispuesto por el Acuerdo 1472 de 2002 y en lugar del acta individual de reparto de que trata el artículo tercero, numeral quinto, del citado Acuerdo, elaborará un listado que será fijado en la Secretaría para informar a las partes y sus apoderados.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado de Descongestión recibirá una proporción igual de negocios de cada uno de los juzgados civiles municipales de Barranquilla, hasta completar una suma equivalente al 30% de la carga, que al entrar en vigencia el presente Acuerdo, tuvieren los juzgados objeto de descongestión.

El juzgado de Descongestión no recibirá reparto de nuevos negocios.

ARTÍCULO CUARTO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, determinará los asuntos objeto de descongestión que cada uno de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla entregarán al Juzgado de Descongestión, teniendo en cuenta criterios que contribuyan a hacer eficaz la medida, como la antigüedad de los procesos.

ARTÍCULO QUINTO.- Cada Juzgado objeto de descongestión seleccionará los procesos en estricto orden cronológico, del más antiguo al más reciente. Igualmente, efectuará un inventario de los mismos el cual contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes. Esta labor se debe realizar en un plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente Acuerdo.

El inventario se diligenciará en dos copias, una para el archivo del Despacho, otra para ser fijada en la secretaría del respectivo Juzgado con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos.

ARTÍCULO SEXTO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, prestará la colaboración necesaria para hacer efectivo lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Supe-

rior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, informes detallados mensuales sobre el impacto de la medida adoptada en los despachos objeto de descongestión. En virtud de los resultados de la evaluación la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia de 4 meses, contados a partir del Primero (1º) de diciembre de 2003, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los Quince (15) días del mes de Octubre del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2126 DE 2003
(Octubre 15)

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Manizales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo No. 738 del 14 de marzo del 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar, de manera transitoria y por el término de cuatro (4) meses, de cada Juzgado Penal Municipal de Manizales, un (1) cargo de Oficial Mayor, y ubicarlo, en los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Séptimo, Octavo y Noveno Civil Municipal de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Trasladar, de manera transitoria y por el término de cuatro (4) meses, del Juzgado Penal Municipal con menor carga laboral a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, el cargo de Escribiente, y ubicarlo en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales.

ARTÍCULO TERCERO.- Para la escogencia de los Oficiales Mayores y del Escribiente de que tratan los artículos que anteceden, los nominadores se servirán de la lista que reposa en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Caldas, y tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. Los servidores deberán encontrarse desempeñando el cargo, en propiedad, y haber sido calificados satisfactoriamente por el período correspondiente al año de 2002;
- b. La relación de los empleados seleccionados para adelantar el programa de descongestión, se elaborará en estricto orden descendente de los puntajes obtenidos en su evaluación de desempeño.

ARTÍCULO CUARTO.- Los empleados trasladados en desarrollo de la presente medida de descongestión, cumplirán las funciones señaladas en la Ley y los reglamentos, y las que les asignen los jueces.

ARTICULO QUINTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales brindará el apoyo administrativo necesario para que las medidas establecidas en el presente Acuerdo inicien su ejecución a partir de su entrada en vigencia.

ARTICULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, revisará y evaluará mensualmente los resultados de la medida de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

ARTICULO SÉPTIMO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo, comenzará a regir a partir del Quince (15) de noviembre de 2003 y tiene una vigencia de cuatro (4) meses, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados obtenidos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los Quince (15) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2130 DE 2003
(Octubre 28)

“Por el cual se suprimen y se crean unos cargos en los Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Neiva y Pereira.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir el cargo de Citador en los Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de las ciudades de Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Neiva, Pereira.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear el cargo de Asistente Judicial grado 6 en los Juzgados Civiles municipales y del Circuito de las ciudades de Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Neiva, Pereira.

ARTÍCULO TERCERO.- Los citadores que al momento de entrar en vigencia el presente Acuerdo se encuentren escalafonados, serán homologados al cargo de Asistente Judicial grado 6, creado por el artículo Segundo de este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- Los requisitos y funciones del cargo de Asistente Judicial grado 6 creado por el presente Acuerdo son los establecidos en el Acuerdo 767 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez las respectivas Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial expidan los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º) de diciembre del año dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, a los veintiocho (28) días del mes de Octubre del año dos mil tres (2003)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2131 DE 2003
(Octubre 28)

“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Manizales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de la señalada en el numeral 9º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar el cargo de Oficial Mayor, en propiedad, del actual Juzgado Segundo Civil Municipal de Salamina, Circuito Judicial del mismo nombre, al Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del día Quince (15) del mes de noviembre del año dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días de mes de octubre del año dos mil tres (2003)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2132 DE 2003
(Octubre 28)

“Por el cual se transforma el Juzgado Penal Municipal de Pensilvania como Juzgado Promiscuo Municipal de Pensilvania, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Manizales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Juzgado Penal Municipal de Pensilvania, Circuito Judicial del mismo nombre, se transforma en Juzgado Promiscuo Municipal de Pensilvania, Distrito Judicial de Manizales, cuyo código de identificación será 175414089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Penal Municipal de Pensilvania, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos y títulos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial; y una vez transformado, solicitará la apertura de la cuenta judicial respectiva.

Igualmente, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales darán aplicación, en lo pertinente, a lo dispuesto por los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procesos conservarán su número único de radicación de procesos, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juez y los empleados del Juzgado transformado mediante el presente Acuerdo recibirán la capacitación pertinente por parte de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, con la colaboración de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día Quince (15) de noviembre de dos mil tres (2003). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2133 DE 2003
(Octubre 28)

“Por el cual se traslada el Juzgado Civil Municipal de Pensilvania, Circuito Judicial del mismo nombre, como Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Juzgado Civil Municipal de Pensilvania, Circuito Judicial del mismo nombre, se traslada con toda su planta de personal, como Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 170014003011, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

PARÁGRAFO.- El despacho se trasladará con todos sus muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Civil Municipal de Pensilvania, en adelante serán atendidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Pensilvania, Circuito Judicial del mismo nombre.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los títulos y depósitos judiciales a cargo del juzgado trasladado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado; las dos copias restantes serán entregadas al Juzgado Promiscuo Municipal de Pensilvania, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Civil Municipal de Pensilvania, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, determinará el nuevo reparto de procesos a los juzgados Civiles Municipales de Manizales, con el fin de que todos los despachos queden con una carga equitativa.

La Oficina Judicial de Manizales, para efectos del reparto, dará cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 1472 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO.- En todos los casos de traslado de procesos, éstos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo esta-

blecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos. 1676 de 2002 y 1857 de 2003.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir del día Quince (15) de noviembre de dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2134 DE 2003
(Octubre 28)

“Por el cual se suprimen unos cargos en el Distrito Judicial de Manizales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de la señalada en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una

vez oído el concepto previo de la Comisión Inter-institucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir en el Distrito Judicial de Manizales los siguientes cargos:

- a) Un cargo de Oficial Mayor, actualmente vacante, del actual Juzgado Civil del Circuito de Anserma, Circuito Judicial del mismo nombre.
- b) Un cargo de Oficial Mayor, actualmente vacante, del actual Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná, Circuito Judicial del mismo nombre.
- c) Un cargo de Oficial Mayor, actualmente vacante, del Juzgado Segundo Civil Municipal de Chinchina, Circuito Judicial del mismo nombre.
- d) Un cargo de Oficial Mayor, actualmente vacante, del Juzgado Tercero Civil Municipal de Chinchina, Circuito Judicial del mismo nombre.
- e) Un cargo de Oficial Mayor, actualmente vacante, del Juzgado Promiscuo de Familia de Manizales, Circuito Judicial del mismo nombre.
- f) Un cargo de Oficial Mayor, actualmente vacante, del Juzgado Tercero Civil Municipal de la Dorada, Circuito Judicial del mismo nombre.

- g) Un cargo de Oficial Mayor, actualmente vacante, del actual Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Boyacá, Circuito Judicial del mismo nombre.
- h) Un cargo de Oficial Mayor, actualmente vacante, del actual Juzgado Segundo Civil Municipal de Puerto Boyacá, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto de los recursos destinados en el presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del Quince (15) del mes de noviembre del año dos mil tres (2003). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los Veintiocho (28) días de mes de octubre del año dos mil tres (2003)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2135 DE 2003
(Octubre 28)

“Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Manizales”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de la señalada en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en el Distrito Judicial de Manizales, los siguientes cargos:

- a) Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado en el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales.
- b) Un (1) cargo de Escribiente Nominado en el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Manizales.
- c) Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado en el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Circuito Judicial del mismo nombre.
- d) Un (1) cargo de Escribiente Nominado en el Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Circuito Judicial del mismo nombre.

- e) Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado en el Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Quinto, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales, expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del Quince (15) del mes de noviembre del año dos mil tres (2003). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los Veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2136 DE 2003
(Octubre 28)

“Por el cual se traslada el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Samaná, Circuito Judicial de La Dorada, transformado como Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Palestina, Circuito Judicial de Chinchiná, Distrito Judicial de Manizales, y se rehace una nomenclatura”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Samaná, Circuito Judicial de La Dorada, con toda su planta de personal, transformado como Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Palestina, Circuito Judicial de Chinchiná, cuyo código de identificación será 175244089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

PARÁGRAFO.- El despacho se trasladará con todos sus muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Samaná, en adelante serán atendidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná, Circuito Judicial de La Dorada.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo del Juzgado trasladado y transformado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado y transformación; las dos copias restantes serán entregadas al Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Samaná, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará al Banco Agrario que le corresponda la conversión de los títulos judiciales que reciba del juzgado trasladado.

ARTÍCULO QUINTO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, determinará el nuevo reparto de procesos a los juzgados Promiscuos Municipales de Palestina, con el fin de que todos los despachos queden con una carga equitativa.

ARTÍCULO SEXTO.- En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho creado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Juzgado Sexto de Familia de Manizales, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003.

ARTÍCULO NOVENO.- El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samaná se denominará de ahora en adelante Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná y conservará su actual código de identificación.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir del día Quince (15) del mes de noviembre de dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2137 DE 2003
(Octubre 28)

“Por el cual se traslada el Juzgado Segundo Penal Municipal de Ciénaga, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Santa Marta, transformado como Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soledad, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Barranquilla, y se rehace una nomenclatura”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar el Juzgado Segundo Penal Municipal de Ciénaga, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Santa Marta, con toda su planta de personal, transformado como Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soledad, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Barranquilla.

El Juzgado Cuarto Civil Municipal del Circuito de Soledad tendrá el siguiente código de identificación: 087584003004, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

PARÁGRAFO.- El despacho se trasladará con todos los muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Segundo Penal Municipal de Ciénaga, en adelante serán atendidos por el Juzgado Penal Municipal de Ciénaga, Circuito Judicial del mismo nombre.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo del Juzgado trasladado y transformado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario de dicho despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado y transformación; las dos copias restantes serán entregadas al Juzgado Primero Penal Municipal de Ciénaga, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Segundo Penal Municipal de Ciénaga, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda la conversión de los títulos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, determinará el nuevo reparto de procesos a los Juzgados Civiles Municipales de Soledad, con el fin de que todos los despachos queden con una carga equitativa.

Para efectos del reparto, el Juzgado Civil Municipal de Reparto de Soledad dará aplicación a lo dispuesto por el Acuerdo 1472 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO.- En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soledad, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho trasladado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla brindará la capacitación al Juez y a los empleados del Juzgado traslado y transformado a la especialidad Civil mediante el presente Acuerdo, con la colaboración de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO NOVENO.- El Juzgado Primero Penal Municipal de Ciénaga se denominará en adelante Juzgado Penal Municipal de Ciénaga y conservará su actual código de identificación.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero (1o) de abril de dos mil cuatro (2004).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2138 DE 2003
(Octubre 28)

“Por el cual se traslada el Juzgado Primero Civil Municipal de Ciénaga, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Santa Marta, como Juzgado Veintidós Civil Municipal de Barranquilla, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, y se rehace una nomenclatura”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Traslada el Juzgado Primero Civil Municipal de Ciénaga, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Santa Marta, con toda su planta de personal, como Juzgado

Veintidós Civil Municipal de Barranquilla, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.

El Juzgado Veintidós Civil Municipal de Barranquilla tendrá el siguiente código de identificación: 080014003022, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

PARÁGRAFO.- El despacho se trasladará con todos sus muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Primero Civil Municipal de Ciénaga serán atendidos por los restantes Juzgados Civiles Municipales de Ciénaga.

El Juzgado trasladado por el presente Acuerdo hará entrega a la Oficina de Apoyo de Ciénaga de los expedientes de los procesos que se encuentren a su cargo y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales, mediante inventario que realizará el secretario del despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados, para su correspondiente reparto.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado y transformación; las dos copias restantes serán entregadas a la Oficina de Apoyo de Ciénaga, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la Secretaría de la Oficina de Apoyo, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado trasladado por el presente Acuerdo dará aplicación a lo establecido en los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, determinará el nuevo reparto de procesos a los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, con el fin de que todos los despachos queden con una carga equitativa.

Para efectos del reparto, la Oficina Judicial de Barranquilla dará aplicación a lo dispuesto por el Acuerdo 1472 de 2002, y en lugar del acta individual de reparto de que trata el artículo tercero, numeral quinto, del citado Acuerdo, elaborará un listado que será fijado en la Secretaría para informar a las partes y sus apoderados.

ARTÍCULO QUINTO.- En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juzgado Veintidós Civil Municipal de Barranquilla, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho trasladado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ciénaga se denominará en adelante Juzgado Primero Civil Municipal de Ciénaga y su código de identificación será 471894003001.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero (1º) de abril de dos mil cuatro (2004).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2139 DE 2003 (Octubre 28)

“Por el cual se suprime un cargo en la Unidad Judicial de Palmar de Varela, Circuito Judicial de Soledad, Distrito Judicial de Barranquilla”.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez

oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir el cargo de Escribiente Grado 06, actualmente vacante, del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Palmar de Varela, Circuito Judicial de Soledad, Distrito Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento del cargo suprimido, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día Quince (15) de noviembre del año dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2140 DE 2003
(Octubre 28)

“Por el cual se traslada el Juzgado Promiscuo de Familia de Sucre, Distrito Judicial de Sincelejo, transformado como Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar el Juzgado Promiscuo de Familia de Sucre, Circuito Judicial del mismo nombre, con toda su planta de personal, transformado como Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 080013110009, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

PARÁGRAFO.- El despacho se trasladará con todos sus muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Promiscuo de Familia de Sucre, en adelante serán asumidos por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sucre, los cuales conservarán su número de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

El Juzgado trasladado y transformado por el presente Acuerdo, hará entrega al Juzgado Promiscuo del Circuito de Sucre de todos los expedientes de los procesos que se encuentren a su cargo y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales, mediante inventario que elaborará el Secretario del despacho judicial, el cual se acompañará de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en dos copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado y transformación; y la otra copia será entregada al Juzgado Promiscuo del Circuito de Sucre con el paquete de procesos, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Promiscuo de Familia de Sucre, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003, solicitará la oficina del Banco Agrario que le corresponda la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTICULO CUARTO.- El Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003.

ARTICULO QUINTO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, determinará equitativamente el número de procesos que los restantes Juzgados de Familia de Barranquilla entregarán al Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla, junto con los elementos que hagan parte de los mismos. Los procesos entregados al Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

Para efectos del reparto, la Oficina Judicial de los Juzgados de Barranquilla dará aplicación a lo dispuesto en los Acuerdos 1677 de 2002 y 1881 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º) de diciembre de dos mil tres (2003) y se publicará en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2141 DE 2003
(Octubre 28)

“Por el cual se traslada el Juzgado Promiscuo de Familia de San Marcos, Circuito Judicial del mismo nombre, transformado como Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar, el Juzgado Promiscuo de Familia de San Marcos, Circuito Judicial del mismo nombre, con toda su planta de personal, transformado como Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 700013 103004, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

PARÁGRAFO.- El despacho se trasladará con todos sus muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Promiscuo de Familia de San Marcos, en adelante serán asumidos por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Marcos, los cuales conservarán su número de

radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

El Juzgado trasladado y transformado por el presente Acuerdo, hará entrega al Juzgado Promiscuo del Circuito de San Marcos de todos los expedientes de los procesos que se encuentren a su cargo y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales, mediante inventario que elaborará el Secretario del despacho judicial, el cual se acompañará de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en dos copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado y transformación; y la otra copia será entregada al Juzgado Promiscuo del Circuito de San Marcos con el paquete de procesos, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Promiscuo de Familia de San Marcos, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, determinará equitativamente el número de procesos que los restantes Juzgados Civiles del Circuito de Sincelejo entregarán al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo, junto con los elementos que hagan parte de los mismos. Los procesos entregados al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo conservarán

su número único de radicación, de conformidad con lo establecido por los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

Para efectos del reparto, la Oficina Judicial de Sincelejo dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 1472 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, en lo pertinente, darán aplicación a lo dispuesto por los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juez y los empleados del Juzgado trasladado y transformado mediante el artículo primero del presente Acuerdo recibirán la capacitación pertinente por parte de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, con la colaboración de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º) de diciembre de dos mil tres (2003) y se publicará en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2142 DE 2003
(Octubre 28)

“Por el cual se suprime un Despacho de Magistrado de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 85, numeral 9, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir en la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, el despacho que fuera ocupado por el doctor EFRÉN BUSTOS ROA, con su correspondiente cargo de Auxiliar Judicial.

ARTICULO SEGUNDO.- El reparto de los procesos a cargo del despacho suprimido en la Sala Civil-Familia se efectuará entre los restantes magistrados de esta Sala, una vez entre en vigencia el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos, serán destinados a reforzar la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- El despacho suprimido entregará los muebles y bienes devolutivos a la Direc-

ción Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día trece (13) de enero del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2143 DE 2003
(Octubre 28)

“Por el cual se suprime un Despacho de Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, el despacho que fuera ocupado por el doctor LUIS CARLOS GIRALDO ORTIZ, con su correspondiente cargo de auxiliar judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO TERCERO.- Los responsables de los Despachos y de los cargos que se suprimen por el presente Acuerdo, entregarán los muebles y demás elementos devolutivos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día trece (13) de enero de dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2144 DE 2003
(Octubre 28)

“Por el cual se traslada un despacho de magistrado de la Sala Civil- Familia a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9 del artículo 85 y el artículo 90 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar, transformado a la especialidad Laboral, un (1) despacho de Magistrado de la Sala Civil-Familia, a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

PARÁGRAFO.- El despacho trasladado en el artículo primero, lo será con todos los muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El proceso de individualización del despacho objeto de traslado deberá llevarse a cabo dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo, previa aplicación de los siguientes criterios: disponibilidad personal, vinculación en provisionalidad y menor antigüedad al servicio de la Rama Judicial en calidad de funcionario, o el habersele decretado al funcionario la pensión de jubilación, si este último criterio resultare el más favorable para la adecuada prestación del servicio de justicia. En caso de

dificultad para la aplicación de estas reglas, se acudirá al sorteo.

PARÁGRAFO.- El despacho individualizado no recibirá nuevo reparto de negocios, a partir del momento de su individualización.

ARTÍCULO TERCERO.- Los negocios a cargo del despacho objeto de individualización serán materia de nuevo reparto por la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

ARTÍCULO CUARTO.- El Magistrado transformado mediante el presente Acuerdo recibirá la capacitación pertinente por parte de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, con la colaboración de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día trece (13) de enero de dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2146 DE 2003
(Octubre 28)

“Por el cual se suprimen unos cargos en el Circuito Judicial de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir en el Circuito Judicial de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre, los siguientes cargos:

1. El cargo de Oficial Mayor, en provisionalidad, del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali.
2. El cargo de Oficial Mayor, en provisionalidad, del Juzgado Once Civil del Circuito de Cali.
3. El cargo de Oficial Mayor, en provisionalidad, del Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali.
4. El cargo de Oficial Mayor, en provisionalidad, del Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali.
5. El cargo de Oficial Mayor, en provisionalidad, del Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día Quince (15) de noviembre del año dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2147 DE 2003
(Octubre 28)

“Por el cual se crean unos cargos en el Circuito Judicial de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral

9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en el Circuito Judicial de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre, los siguientes cargos:

- a. Un (1) cargo de Auxiliar Judicial grado 4 nominado, en el Juzgado Segundo de Familia.
- b. Un (1) cargo de Auxiliar Judicial grado 4 nominado, en el Juzgado Tercero de Familia.
- c. Un (1) cargo de Auxiliar Judicial grado 4 nominado, en el Juzgado Quinto de Familia.
- d. Un (1) cargo de Auxiliar Judicial grado 4 nominado, en el Juzgado Noveno de Familia.
- e. Un (1) cargo de Auxiliar Judicial grado 4 nominado, en el Juzgado Décimo de Familia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Quinto, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día Quince (15) de noviembre del año dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2148 DE 2003
(Octubre 28)

“Por el cual se suprime un cargo en la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral

9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir el cargo de Auxiliar de Servicios Generales Grado 4 actualmente vacante, en la Sala Laboral de Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento del cargo suprimido, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día Quince (15) de noviembre del año dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2149 DE 2003
(Octubre 28)

“Por el cual se crea un cargo en la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, un cargo de Citador Grado 4 nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Cuarto, la provisión del cargo creado por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día Quince (15) de noviembre del año dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2150 DE 2003
(Octubre 28)

“Por el cual se crean unos cargos en la Sección Segunda del Consejo de Estado.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de la señalada en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, un (1) cargo de Sustanciador en cada uno de los despachos de magistrado de la Sección Segunda del Consejo de Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Cuarto, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del Quince (15) de noviembre de dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2166 DE 2003
(Octubre 30)

“Por el cual se ordena una depuración en el Archivo de la Rama Judicial y se dictan otras disposiciones.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los ar-

títulos 257, numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, 85 numerales 3 y 13 de la Ley 270 de 1996.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Todas las copias de los procesos terminados y archivados que tengan más de 20 años de antigüedad en los Centros de Archivo de la Rama Judicial serán retiradas de los expedientes destruidas y permutadas.

ARTICULO SEGUNDO.- Este proceso estará a cargo de las direcciones ejecutivas seccionales de administración judicial, bajo la coordinación de los Comités Seccionales de Archivo.

ARTICULO TERCERO.- El Comité de Archivo tendrá a su cargo la definición de las diferentes situaciones que con motivo de la aplicación del presente Acuerdo exijan tratamiento especial. Tales decisiones, que son obligatorias, serán comunicadas a las respectivas direcciones ejecutivas seccionales de administración judicial.

ARTICULO CUARTO.- Autorízase a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para realizar contratos de permuta con el producto que resulte de la depuración del archivo de la Rama Judicial.

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial rendirá informes trimestrales a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la aplicación del presente Acuerdo, especialmente en cuanto atañe a su impacto financiero.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige desde la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2167 DE 2003 (Octubre 30)

“Por el cual se prorroga el Acuerdo No. 1595 de octubre 24 de 2002, relacionado con medidas tendientes a descongestionar el Circuito Penal Especializado de Arauca, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 738 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar por el término de seis (6) meses las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 1595 de 2002, y pro-

rrogadas por los Acuerdos 1777 y 1910 de 2003, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2168 DE 2003
(Octubre 30)

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Sección Quinta del Consejo de Estado.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, con carácter transitorio, en la Sección Quinta del Consejo de Estado, dos (2) cargos de sustanciador nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados en el presente acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prescricional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Presidencia de la Sección Quinta del Consejo de Estado, verificará y evaluará cada quince días los resultados de lo establecido en este Acuerdo.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará los análisis correspondientes, y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEXTO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene vigencia hasta el 19 diciembre de 2003, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente